



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de mayo de 2021
(OR. en)

9284/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0258(COD)**

UD 148
ENFOCUSTOM 83
MI 410
COMER 52
TRANS 342
ECOFIN 543
CADREFIN 264
CODEC 791

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 28 de mayo de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2021) 256 final

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la posición del Consejo respecto de la adopción de un Reglamento por el que se establece el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 256 final.

Adj.: COM(2021) 256 final



Bruselas, 28.5.2021
COM(2021) 256 final

2018/0258 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo respecto de la adopción de un Reglamento por el que se establece el
instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**posición del Consejo respecto de la adopción de un Reglamento por el que se establece el
instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero**

1. CONTEXTO

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2018) 474 final - 2018/0258 (COD)]:	12 de junio de 2018
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	17 de octubre de 2018
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	15 de enero de 2019
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	N/A
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	27 de mayo de 2021

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

El 2 de mayo de 2018, la Comisión adoptó una propuesta para crear un nuevo Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (FGIF) en el contexto del marco financiero plurianual (MFP) para el período 2021-2027.

El FGIF contribuirá al ulterior desarrollo de la política común de visados y la aplicación de la gestión europea integrada de las fronteras por los Estados miembros, a efectos de combatir la migración irregular, facilitar los viajes y el comercio legítimos, así como mejorar el funcionamiento de la unión aduanera.

En este marco, el FGIF propuesto constará de un instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados y un instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero.

La presente Comunicación se refiere al instrumento para equipo de control aduanero, que persigue el objetivo general de dar apoyo a la unión aduanera y a las autoridades aduaneras a fin de proteger los intereses económicos y financieros de la Unión y de sus Estados miembros, garantizar la protección y seguridad en la Unión y proteger a esta frente al comercio desleal e ilícito, facilitando al mismo tiempo la actividad comercial legítima. El objetivo específico del instrumento es contribuir a unos niveles adecuados y equivalentes de resultados de los controles aduaneros mediante la adquisición, el mantenimiento y la mejora transparentes de equipos de control aduanero pertinentes, modernos y fiables, que también sean seguros y respetuosos con el medio ambiente.

También tendrán cabida en el instrumento los equipos que se utilicen con fines de control distinto del control aduanero, siempre que este sea el objeto principal de dichos equipos.

El programa se ha diseñado para abordar los desequilibrios existentes en términos de disponibilidad de equipos de control aduanero adecuados y modernos en los Estados miembros, teniendo en cuenta las especificidades de los distintos pasos fronterizos, en particular su ubicación geográfica, tamaño, características del tráfico, análisis de riesgos y posibles amenazas.

Responde a los llamamientos de los Estados miembros en favor de una solución estructurada para dotar a las administraciones aduaneras nacionales de equipos técnicos adecuados y eficaces para controlar las mercancías que entran y salen de la UE.

La disponibilidad de estos equipos en las fronteras exteriores y en los laboratorios aduaneros es de vital importancia para facilitar la unión aduanera a fin de hacer frente a los retos existentes y que puedan plantearse en el futuro.

Al apoyar la modernización de los equipos de control aduanero a nivel de la Unión, el Instrumento para Equipo de Control Aduanero persigue objetivos políticos orientados a una unión aduanera más fuerte y mejor equipada, un mayor valor añadido de la UE y una mejora de la innovación y la sostenibilidad de la acción de la UE.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo, adoptada en primera lectura, refleja plenamente el acuerdo alcanzado en los diálogos tripartitos.

Las principales características de este acuerdo global son las siguientes:

- Inclusión de la expresión «resultados equivalentes de los controles aduaneros» en algunos considerandos (1, 2, 5, 6, 19 y 26¹).
- Inclusión de un considerando sobre el cambio climático y la biodiversidad [considerando 10, letra a)] y un considerando sobre la condicionalidad presupuestaria (considerando 24).
- Especificación de que los programas de trabajo deben abarcar, en principio, más de un ejercicio presupuestario, pero no más de tres (considerando 17).
- Inclusión en las evaluaciones intermedias y finales de la Comisión de detalles sobre la puesta en común entre las autoridades aduaneras y otras autoridades fronterizas del equipo financiado al amparo del instrumento, en la medida en que los Estados miembros hayan facilitado a la Comisión la información pertinente. Inclusión de una referencia a los informes anuales de situación que debe elaborar la Comisión, además de las evaluaciones intermedia y final del instrumento, como parte del sistema de información sobre el rendimiento (considerando 21).
- El instrumento tendrá una duración que se extenderá del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2027 (artículo 1, apartado 1). Se establece la misma duración para el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, del que forma parte el instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero (artículo 1, apartado 2).

¹ Los números de los considerandos y artículos mencionados se refieren al texto acordado del proyecto de Reglamento antes de la revisión lingüística.

- Formulación transaccional de los objetivos del instrumento con la inclusión de la expresión «con vistas al objetivo a largo plazo de una aplicación armonizada de los controles aduaneros por parte de los Estados miembros» (artículo 3, apartado 1).
- Aclaración del objetivo específico del instrumento de contribuir a unos resultados adecuados y equivalentes de los controles aduaneros mediante procesos transparentes de adquisición, mantenimiento y mejora de equipos de control aduanero pertinentes, modernos (en particular, seguros y respetuosos con el medio ambiente) y fiables, apoyando así a las autoridades aduaneras en su defensa concertada de los intereses de la Unión (artículo 3, apartado 2).
- La dotación financiera para la ejecución del instrumento asciende a 1 006 407 000 EUR a precios corrientes (artículo 4, apartado 1).
- Especificación de que una acción admisible puede apoyar la adquisición, el mantenimiento y la mejora de equipos innovadores de tecnología de detección (artículo 6, apartado 1).
- Aplicación retroactiva del programa a partir del 1 de enero de 2021 [artículo 6, apartado 2, letra a)].
- Aclaración de que el equipo de control aduanero financiado al amparo del instrumento debe utilizarse principalmente para controles aduaneros pero que también puede ser utilizado para fines distintos de dicho control, tales como el control de personas, en apoyo de las autoridades de fronteras nacionales, y la investigación. Sin embargo, este uso compartido no debe ser sistemático (artículo 6, apartado 4).
- Introducción del requisito de que la Comisión fomente la adquisición y verificación conjuntas de equipos de control aduanero entre los Estados miembros [artículo 6, apartado 4, letra a)].
- Algunos cambios en la lista de gastos que no deben considerarse admisibles con arreglo al instrumento y las excepciones correspondientes (artículo 9, apartado 1).
- Adopción de los programas de trabajo mediante actos de ejecución, pero previendo la incorporación de una serie de elementos establecidos en el Reglamento. La mayor parte de esos elementos ya es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión [artículo 11, apartado 1, letra a)].
- Algunos cambios en los elementos de la evaluación de las necesidades de equipo aduanero, que contribuirán a la preparación de los programas de trabajo (en particular, una descripción exhaustiva del equipo de control aduanero disponible; una lista común de equipo de control aduanero que debe estar disponible, por referencia a la categoría de pasos fronterizos y una estimación de las necesidades financieras) (artículo 11, apartado 3).
- Refuerzo de los requisitos de presentación de informes, incluida la comunicación anual a la Comisión de la información relativa a los gastos superiores a 10 000 EUR, que se ha completado con una lista detallada de equipos de control aduanero financiados al amparo del instrumento y los resultados de su utilización, respaldados, en su caso, por las estadísticas pertinentes (artículo 12, apartado 4).
- Un informe de la Comisión sobre la delegación de poderes que se le confieren para modificar el anexo 1 (sobre la lista indicativa de equipo) y el anexo 2 (sobre indicadores) (artículo 14, apartado 2).

- Entrada en vigor del Reglamento el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (artículo 18, apartado 1).
- Finalización del anexo 1 sobre la lista de equipo.

La Comisión apoya el acuerdo al que se ha llegado en los diálogos tripartitos, que allana el camino hacia una rápida adopción del nuevo instrumento. El instrumento para equipo de control aduanero reforzará los esfuerzos y capacidades de las autoridades aduaneras que actúan concertadamente para proteger el mercado único e impulsar la unión aduanera a un nuevo nivel.

La Comisión mantiene su preocupación con respecto al considerando 22, en el que el Parlamento Europeo añadió la expresión «totalmente transparente» con referencia a las consultas oportunas que la Comisión debe llevar a cabo durante el trabajo preparatorio para la adopción de actos delegados. La solicitud de la Comisión de suprimir esta expresión, en razón de que se aparta de las cláusulas tipo convenidas entre las tres instituciones en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación y el Acuerdo Común adjunto al mismo, fue rechazada por los colegisladores. Por lo tanto, la Comisión formula una declaración a este respecto que acompañará a la adopción final del Reglamento y que figura en el punto 5.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión acepta la posición adoptada por el Consejo, que refleja plenamente el resultado de las negociaciones interinstitucionales.

5. ANEXO: DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

«La Comisión lamenta que el legislador se haya apartado en el considerando 22 del considerando tipo convenido en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación. La Comisión subraya que los principios convenidos en el Acuerdo Común anejo a dicho Acuerdo Interinstitucional ya garantizan la plena transparencia. La Comisión preparará cualquier acto delegado en virtud del Reglamento en consonancia con estos principios convenidos. La adición al considerando tipo no debe sentar un precedente por lo que respecta a otros casos.»